



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de marzo de 2020

C-043-20

Licenciado

Jorge Quintero Quiros

Administrador General de la Autoridad
de Protección al Consumidor y Defensa
de la Competencia (ACODECO)
Ciudad.-

Ref.: Aplicación del Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, “Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras dispersiones”.

Señor Administrador General:

En cumplimiento de nuestras funciones constitucionales y legales como el Asesor de los servidores de la administración pública, nos permitimos dar respuesta a la solicitud elevada a este Despacho, vía electrónica, por la licenciada **ALIMZUL SEGUNDO** Jefa de Asesoría Legal, el día 25 de marzo de 2020, la cual guarda relación: *“a lo establecido en el reciente Decreto No.507 del 24 de Marzo de 2020, del Ministerio de Salud, por el cual se amplía el toque de queda establecido mediante Decreto Ejecutivo No.499 del 17 de Marzo 2020 (sic) del Ministerio de Salud y establece otras disposiciones, como lo es en su artículo 9 la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno”.*

Específicamente y, sobre la base de lo anterior, la asesora legal consulta si: *“Puede la ACODECO realizar las investigaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.114, siguiendo el procedimiento administrativo especial, contenido en la Ley No.45 de 2007 y Decreto No 46 de 2009” --continua señalando la funcionaria-- “Las (sic) suspensión de los términos establecidos en el Decreto No.507 de 2020 inciden en las investigaciones administrativas ordenadas en el Decreto Ejecutivo No. 114 de 2020? O hasta que (sic) parte del procedimiento alcanza la suspensión?”. Veamos:*

1. Que el Consejo de Gabinete emitió la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo, de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.
2. Como consecuencia de la declaración oficial de pandemia al virus COVID-19 (Coronavirus), y al detectar los casos en Panamá, los consumidores reaccionaron adquiriendo los productos para la prevención y control del riesgo; motivo por el cual, el Órgano Ejecutivo constató un incremento inusual en la demanda de los productos de aseo y limpieza, por la coyuntura que atraviesa el país en materia de salud pública, por la existencia de dicho virus en el país.

Esta situación provocó que el Gobierno Nacional, por conducto del Órgano Ejecutivo (Ministerio de Comercio e Industrias), dictara el Decreto Ejecutivo N.º114 de 13 de marzo de 2020, por el cual se decreta el margen bruto máximo de venta en toda la cadena de comercialización en la República de Panamá de artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad, y se adoptan otras disposiciones para su adecuada implementación.

Dicho instrumento legal dispuso entre otras cosas que: *“La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), será quién ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, así como también aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan la presente disposición en virtud de los montos establecidos en la Ley 45 de 2007.”*¹

3. Que mediante Decreto Ejecutivo N.º472 de 13 de marzo de 2020 se extremaron medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19), por la OMS/OPS.
4. Posteriormente el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud emitió Decreto Ejecutivo N.º490 de 17 de marzo de 2020 “Que declara Toque de Queda en la República de Panamá y dicta otras disposiciones”.

Esta medida (de **TOQUE DE QUEDA**) se estableció para todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 9:00 p.m. horas hasta las 5:00 a.m. horas²; no obstante, *se exceptuaron de tal medida a un número plural de personas, entre ellas al personal de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)*³ *entre otros, entendiéndose que éstos han sido requeridos para contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación, en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando aéreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso.*

5. Subsiguientemente el 24 de marzo de 2020, una vez más el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, emitió el Decreto Ejecutivo N.º507 de 24 de marzo de 2020 “Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones.”; estableciendo que dicha medida se impone en todo el territorio nacional, *ahora*, durante las 24 horas del día a partir de las 5:01 a.m., del día 25 de marzo de 2020 el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Que una de las razones en la que se sustentó este instrumento legal de urgencia notoria, fue la necesidad de convocar a entidades del Estado, para contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, así como también a nuestro juicio, *aspectos relativos a la protección al consumidor y la libre competencia*, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso, *como ya explicamos en párrafos anteriores.*

¹ Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º114 de 13 de marzo de 2020.

² Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º490 de 17 de marzo de 2020.

³ Artículo 2, Ibídem.

Una vez más y, de manera expresa se dispuso y así se exceptuaron de la aplicación del mismo ahora, un numero plural de instituciones entre ellas la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)**.

6. Cabe anotar, que de igual forma se dispuso en este Decreto Ejecutivo N°.507 de 24 de marzo del presente año, la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Ahora bien, luego de haber realizado un examen exegético y prolijo, debo manifestar y es nuestro criterio en una correcta hermenéutica jurídica que, respecto a la medida de suspensión de términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, no le es aplicable a la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)**.

La razón por la qué, el Órgano Ejecutivo decidió excluir a la ACODECO, entre las instituciones exentas de la medida del TOQUE DE QUEDA, es garantizar el ejercicio de sus funciones y, la aplicación de las medidas protectoras que requiere el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N.º114 de 13 de marzo de 2020, pues como se indicó en párrafos anteriores ésta, deberá ejercer sus labores habituales, lo que incluye ejecutar y velar por el cumplimiento del citado Decreto Ejecutivo, la aplicación de sanciones a los agentes económicos que incumplan dicha disposición legal, así como la intensificación de los monitoreos tendientes a evitar la ocurrencia de cualquier acción unilateral o concertada, consistente en acaparar la producción, distribución o venta de bienes o servicios.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/mabc/jabsm

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**